HOJA DE RUTA

HOJA DE RUTA No 716
NOMBRE: ORGANIZACIÓN LA BASILICA S.A.S, CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 20210826 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

FECHA			OFICINA DE ORIGEN	DESTINO	OBJETO	OBSERVACIONES	RECIBIDO
DÍA	MES	AÑO					
27	12	2021	SECSALUD	OFICINA JURÌDICA	ACTA DE SUPERVISION No.002 ORIGINAL, DOCUMENTOS ANEXOS PARA PAGO, INFORME ORIGINAL		

DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA

NIT. 800.095.728-2

COMUNICADO ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
INV-PUB-OAJC-079-2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 20210826

Florencia, 23 NOV 2021

Persona Jurídica:	ORGANIZACIÓN LA BASILICA S.A.S
NIT:	900.687.612-0
Representante Legal:	FLORDELI ALVAREZ RODRIGUEZ
C.C:	40.775.992 de Florencia-Caquetá
Dirección:	Calle 16 #7-35 Florencia – Caquetá
Telefono:	3108768824
Correo Electrónico:	labasilicaflorencia@gmail.com
Ciudad:	Florencia

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE OFERTA

CONSIDERACIONES

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestarlos servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demas funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 2, establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Proyectó	Laura Rivera Cedeño	Cargo	Contratista
Revisó	María Camila Zamprano Cuellar	Cargo	Asesor G.I.T contratacion
Aprobó	Angelica Alexandra Osorio Solano	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Jurídica

Firma
Firma
Firma

Que, en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene el municipio de satisfacer la necesidad de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento. Entre otros al principio de eficacia, así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

Que la ley 1523 del 24 de abril de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del Riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones", nos brinda unos conceptos acerca de la definición de desastres y de calamidad pública y la forma de contrarrestarlos, cuando así se expresa.

Artículo 4°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional mediante sentencia T-618 del 29 de mayo de 2000, Magistrado Ponente, ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO, se pronunció sobre la declaratoria de urgencia manifiesta, en los siguientes términos: "El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales. En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: "Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia.

Que dentro de la eficiencia esta la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción. Marienhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "...la continuidad integra el sistema jurídico o "status" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "status" ha de tenerse por "a jurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia".

Que el 31 de diciembre de 2019 la Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (provincia de Hubei, China) informó sobre un conglomerado de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicio de síntomas el 8 de diciembre de 2019, los casos reportaban antecedente de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.

Proyectó	Laura Rivera Cocoño	Cargo	Contratista	Firma
Revisó	María Camila Zambrano Cuellar	Cargo	Asesor G.I.T contratación	Firma
Aprobó	Angélica Alexandra Osorio Solano	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Jurídica	Firma

FLORENCIA
BIODIVERSIDAD PARA Todos

DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDIA DE FLORENCIA

NIT. 800.095.728-2

El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas identificaron un nuevo tipo de virus de la familia Coronaviridae como agente causante del brote, que fue denominado "nuevo coronavirus" (1) y posteriormente SARS-CoV-2

Dado que los casos de coronavirus suelen causar síntomas respiratorios, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió recomendaciones de protección personal contra la infección, para evitar el contagio de otras personas.

La vía de transmisión del SARS-CoV-2 es principalmente por las gotas respiratorias de más de 5 micras y por el contacto directo con las secreciones que contienen el virus, aunque la vía de transmisión aérea por núcleos goticulares de menos de 5 micras también se ha descrito en procedimientos que generan aerosoles.

Que, de acuerdo con la OMS, a las diferentes organizaciones científicas y la evidencia presentada durante la vigencia 2020, en el comportamiento de la PANDEMIA por el COVID-19, el coronavirus se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, la sintomatología suele ser inespecífica con fiebre escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía y otros cuadros clínicos graves e incluso la muerte.

Ante el crecimiento de la pandemia COVID -19 en el mundo y en Colombia, el Municipio de Florencia se encuentra atravesando una alarmante situación de salud pública y emergencia sanitaria en todo el territorio, situaciones estas ante las cuales, la administración pública en ejercicio responsable de sus deberes y obligaciones constitucionales ha afrontado y buscado solucionar a través de los recursos a su alcance y con mecanismos físicos, técnicos, humanos y legales de los que dispone como entidad territorial en procura de mitigar los impactos a la salud pública, para mantener la convivencia pacífica, el buen curso del orden público, el bienestar social de todos los habitantes de la jurisdicción de Florencia, los cuales han sido afectados por la propagación del virus y las consecuencias sociales, económicas y de convivencia de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y de la Protección Social declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo, por causa del coronavirus (COVID 19)

Que el Gobierno Nacional ante las directrices dadas por el Organización Mundial de la Salud (OMS) mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno decreta un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, la medida busca establecer un marco normativo especial, para tomar medidas rápidas y eficaces para evitar la propagación del COVID -19. La declaratoria de emergencia sanitaria nos permite trabajar coordinadamente y tomar medidas rápidas y excepcionales coordinadas con autoridades locales.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, por su parte elaboro comunicado del 17 de marzo de 2020, como órgano rector de la contratación pública, en el cual determina los lineamientos y medidas que deben tomar las entidades del orden nacional y territorial, en cuanto a Contratación Publica en aras de garantizar la adquisición de bienes y servicios necesarios para afrontar la calamidad sanitaria generada por el COVID — 19.

Que el Municipio de Florencia a su vez, en desarrollo de sus funciones y en aras de proteger y salvaguardar la salud y el mínimo vital de la comunidad, mediante Decreto N° 000174 del 30 de marzo de 2020 (con sus

Proyecto	Laura Rivera Cedeño	Cargo	Contratista
Revisó	María Camila Zambrano Cuellar	Cargo	Asesor G.I.T contratación
Aprobó	Angelica Alexandra Osorio Solano	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Jurídica

Firma
Firma
Firma

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
Florencia Caquetá

FLORENCIA
BIODIVERSIDAD PARA TODOS

respectivas prorrogas), declaro la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Florencia y adelantara el presente proceso contractual que busca proveer suministros para aquellas personas que tiene condiciones de vulnerabilidad, que no cuenta con los medios suficientes para afrontar esta calamidad sanitaria que obligo al Gobierno Nacional, Departamental y municipal a tomar la medida aislamiento obligatorio preventivo para todos los habitantes de Colombia y del Municipio, con el fin de frenar la expansion y propagación del Virus COVID19 (CORONAVIRUS).

Que mediante Decreto No.0203 del 30 de abril de 2020 se declara la situación de CALAMIDAD PUBLICA en el municipio de Florencia Caquetá, posteriormente mediante Decreto No.0000397 del 28 de octubre de 2020 se prorroga el plazo de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Florencia Caquetá, establecido por el Decreto No.0203 del 30 de abril de 2020 por el término de seis meses más.

Que mediante Resolución No. 00002230 del 27 de noviembre de 2020 "por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la covid 19, declarada mediante Resolución No.385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020" se amplia la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021.

Mediante Decreto No. 000122 del 03 de marzo de 2021 "por medio del cual se adopta la prórroga de la emergencia sanitaria y el aislamiento selectivo individual responsable hasta el 31 de mayo de 2021 en el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones" se amplia la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021.

Mediante Decreto No. 000241 del 05 de junio de 2021 "por medio del cual se adopta la prórroga de la emergencia sanitaria y el aislamiento selectivo individual responsable hasta el 31 de agosto de 2021 en el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones" se amplia la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021.

A pesar que se han adoptado las medidas necesarias para la prevención y mitigación, al revisar el reporte suministrado por el Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Protección Social, en Colombia se reportan 4.907.264 casos positivos, 4.737.467 recuperados y 124.883 muertes, con corte al 30 de Agosto de 2021.

Para el caso en particular del Departamento del Caquetá, de acuerdo al boletín # 524 del 30 de Agosto de 2021, los casos confirmados son 22.687 pacientes en Residencia 377, pacientes Hospitalizados 04, pacientes en UCI 12, pacientes recuperados 21.362, fallecidos 930. Infectados 11.164 mujeres y 11.523 hombres

Clasificación por edad de los casos positivos en el Departamento del Caquetá

RANGO DE EDAD	# CASOS
00-11	848
12-21	2.023
22-31	5.390

Proyectó: Laura Rivera Ospina | Cargo: Contratista | Firma
Revisó: María Camila Zamorano Cuellar | Cargo: Asesor G.I.T contratación | Firma
Aprobó: Angelica Alexandra Osorio Solano | Cargo: Jefe a Oficina Asesora Jurídica | Firma

32-41		5.193
42-51		3.448
52-61		2.740
62-71		1.583
72-99		1.461

Resultados Negativos = 48.621

Total muestras Procesadas = 71.308

El Sistema de vigilancia en salud pública (SIVIGILA) captó el primer caso en el Municipio el 15 de abril de 2020, contando a la fecha (17 de agosto 2021) con 17.138 casos reportados en el aplicativo SIVIGILA y SISMUESTRAS (antígenos y PCR), siendo el mes de agosto del 2020 el mes de mayor reporte con 3.795 casos (22.1%), seguido del mes de octubre con 1.961 (11.4%), del mes de septiembre con 1.627 (9.5%) y el mes de junio de 2021 con 1.444 casos (8.4%) del total reportado.

Debido a que el Municipio de Florencia, tiene mayor incidencia sobre los casos positivos por COVID-19. Es menester cumplir con la Constitución, las normas concordantes y vigentes en la prestación de servicios bajo conceptos de bioseguridad priorizando la protección ante la exposición inminente del personal de la salud, miembros de las funerarias y demás agentes que se puedan vincular en este tipo de procedimientos a fin de moderar la curva de contagio que puede presentarse a raíz de la enfermedad.

Así mismo es importante caracterizar el papel que juegan las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) dentro de esta emergencia sanitaria y el cual se encuentra directamente relacionado con garantizar la prestación integral de salud a su población afiliada, de conformidad con su función de gestoras del riesgo en salud para los mismos; por tanto, les corresponde tener una red de prestadores para atender la contingencia contemplada en el presente documento, incluyendo todos los procedimientos y diagnósticos a que hubiere lugar, y la certificación médica de la defunción cuando un afiliado suyo fallece. Ahora bien teniendo en cuenta que las EAPB por su naturaleza institucional no realizan estas actividades de manera directa, en consecuencia, esta prestación debe estar contenida en la relación contractual con los prestadores con los que define su red para la atención en salud de su población afiliada.

Por esta razón, es obligación de cada una de las Entidades cumplir con cada uno de los lineamientos expedidos por el Ministerio de salud y la protección social MSPS a fin de contrarrestar todos los impactos de caracter ambiental y sanitario que se puedan generar con el objetivo de salvaguardar y proteger la vida de los nacionales.

Por ello, el principal compromiso de la administración municipal es velar por el bienestar de las comunidades en condiciones vulnerables, para este caso especifico personas pobres de solemnidad, en condiciones de vulnerabilidad por la contingencia del COVI-19, y ante los eventos que suelen generar emergencias es necesario realizar acciones en pro de salvar vidas, evitar daños y pérdidas, y ofrecer a las comunidades

Proyectó	Laura Rivera Cedeño	Cargo	Contratista
Revisó	María Camila Zambrano Cubillar	Cargo	Asesor G.I.T contratación
Aprobó	Angelica Alexandra Osorio Solano	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Jurídica

Firma
Firma
Firma

afectadas y/o damnificadas, los medios necesarios para recuperar nuevamente su cotidianidad. Esto de conformidad con el artículo 268 del Decreto Ley 1333 de 1986, el cual advierte que"...Los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del Alcalde... "

Como consecuencia de la PANDEMIA del COVD-19, el Caquetá y el Municipio de Florencia al igual que la mayoría de los departamentos y municipios del país, suma varias muertes por esta enfermedad (534), el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió documento titulado "Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID -19", de fecha de 23 de junio de 2020, que hace parte integral de presente documento.

Las orientaciones reconocen una serie de medidas generales y específicas desde el momento de la muerte hasta la disposición final del cadáver, con el fin de disminuir el riesgo de trasmisión de la COVID-19.

En principio las orientaciones buscan que tanto el sector salud, funerario, las EAPB, las entidades territoriales y las autoridades locales realicen la coordinación, alistamiento y planeación, frente al manejo seguro y gestión del cadáver.

De esta manera en el numeral 7 del mencionado documento referente a "Medidas generales para el manejo de cadaveres con causa de muerte probable o confirmada por la virtud COV/D-19", se menciona: (...) La disposición final de cadáveres de personas fallecidas asociadas a COVID-19 se hará por cremación o inhumación en sepultura o bóveda individualizada. En todo caso, el alistamiento del cadáver se realizara siempre en el lugar del deceso y sólo se permitirá el traslado hacia otra ciudad o municipio para su disposicion final, en las áreas metropolitanas, entre municipios circunvecinos y departamentos colindantes, siempre y cuando el servicio funerario garantice las condiciones de bioseguridad y embalaje seguras para el traslado y se cuente con la autorización del cementerio del municipio receptor, informando a la respectiva autoridad sanitaria del municipio sobre el traslado.(...)

De acuerdo al lineamiento normativo "Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-COV-2 (COVID-19)" emanado del Ministerio de Salud y Protección Social, de junio de 2020 se puntualiza:

- La disposición final de cadáveres de personas fallecidas asociadas a COVID-19 se hará por cremación o inhumación en sepultura o bóveda individualizada.

- En todo caso, el alistamiento del cadáver se realizará siempre en el lugar del deceso y sólo se permitirá el traslado hacia otra ciudad o municipio para su disposición final, en las áreas metropolitanas, entre municipios circunvecinos y departamentos colindantes, siempre y cuando el servicio funerario garantice las condiciones de bioseguridad y embalaje seguras para el traslado y se cuente con la autorización del cementerio del municipio receptor, informando a la respectiva autoridad sanitaria del municipio sobre el traslado.

- El manejo y eliminación segura de los residuos generados en el proceso de manipulación del cadaver deberá ser cumplida por todos los intervinientes en la gestión del cadaver de conformidad

Proyectó	Laura Rivera Cogollo	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó	María Camila Zambrano Cubillar	Cargo	Asesor G.I.T contratación	Firma	
Aprobó	Angelica Alexandra Osorio Solano	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Jurídica	Firma	

con lo establecido en el titulo 10 del Decreto 780 de 2016, la Resolución 1164 de 2002 y las orientaciones para el manejo de residuos por SARS-COV-2 (COVID-19).

- El transporte, la cremación o inhumación, según sea el caso, se efectuará en el menor tiempo posible, con el fin de prevenir la exposición de los trabajadores y comunidad general al virus SARS-COV-2 (COVID-19). Se debe evitar la realización de rituales fúnebres que conlleven reuniones o aglomeraciones de personas.

- **Con el fin de prevenir la propagación del virus a través de los cadáveres en el medio hospitalario o domiciliario y por el periodo que dure la emergencia sanitaria, las entidades territoriales municipales donde se hará la disposición final del cadáver, se harán cargo del transporte, la cremación o inhumación de personas fallecidas por COVID-19, declaradas como pobres de solemnidad, sin seguridad social o pertenecientes a grupos vulnerables. Los departamentos y el gobierno Nacional podrán concurrir con la financiación de estas actividades, previa definición de los costos básicos.**

- La comunicación del riesgo en defunciones por SARS-COV-2 (COVID-19), deberá ser informada a todos los actores que intervienen en la gestión del cadáver y a sus familiares o red de apoyo, de manera responsable, clara y oportuna, observando siempre el respeto a la dignidad humana, garantizando que existan canales de comunicación entre IPS-Funeraria-Cementerio, IPS y Familiares, IPS y Secretarias de Salud. Lo anterior con el fin de disminuir los riesgos asociados al manejo del cadáver y garantizar que se tomen las medidas de precaución por parte de los servicios funerarios, cuyo cumplimiento será objeto de vigilancia por parte de las autoridades sanitarias.

En todo caso, las alcaldías municipales y distritales, deberán observar lo consignado en artículo 50 de la Ley 1448 de 2011 según el cual deberá prestarse asistencia funeraria a la población víctima, siempre y cuando no cuenten con los recursos necesarios para sufragarlos... "

De conformidad a las condiciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y las cuales están direccionadas a que los Municipios en medio de esta emergencia sanitaria producida por el COVID-19 sean las responsables de asumir la obligaciones en materia presupuestal derivados de los gastos generados por los servicios prestados en materia de transporte y disposición final de los cadáveres positivos o sospechosos por la pandemia en mención y en cumplimiento del principio de precaución evidenciado en un evento de interés en salud pública de importancia internacional de alta transmisibilidad e infectividad como el que se presenta actualmente. Lo anterior, atendiendo a los criterios de población vulnerable que puedan acreditar las familias a través de la verificación de las bases de datos de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y que permita conocer que no cuentan con ningún tipo de afiliación que les permita obtener el beneficio por parte de las administraciones municipales.

Así mismo, es importante definir que los lineamientos especifican una serie de protocolos que se deben tener en cuenta y llevar a cabo su cumplimiento para no contribuir a la propagación de la enfermedad en nuestra ciudad a partir de la exigencia necesaria para llevar a cabo la prestación de un servicio integral fundamentado en la celeridad y la responsabilidad que representa.

Proyectó	Laura Rivera Cogollo	Cargo	Contratista
Revisó	María Camila Zamorano Cuellar	Cargo	Asesor G.I.T contratación
Aprobó	Angélica Alexandra Osorio Solano	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Jurídica

Firma
Firma
Firma